

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe **Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracciones I y II, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracciones I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Participación Ciudadana y Gobernanza como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para lo cual, se procede a desarrollar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del Municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un

orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- La participación ciudadana constituye el eje fundamental para el fortalecimiento de la gobernanza democrática en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Este principio se sustenta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En este contexto, la administración pública tiene la obligación de evolucionar sus mecanismos de interacción para garantizar que el derecho a la ciudad, la participación ciudadana y a la gestión pública no sea solo una aspiración normativa, sino una realidad operativa basada en la proximidad territorial y la atención directa.

Además, en sintonía con las tendencias internacionales y los compromisos de la ONU para promover una mayor responsabilidad pública, Tlajomulco ha adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como guía para mejorar la democracia local hacia el año 2030. Destaca el ODS 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas", el cual engloba el compromiso municipal de innovar en acciones públicas y fortalecer las redes de colaboración entre Sociedad y Gobierno.

Por ello, la presente iniciativa se alinea de manera estratégica con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027, garantizando que la participación social no sea un acto protocolario, sino una práctica cotidiana.

Con el Eje Transversal "Tlajo de Paz", esta propuesta contribuye a la construcción de un municipio seguro e incluyente, fortaleciendo el tejido social mediante una cultura de paz y solidaridad. Al formalizar las redes ciudadanas de cercanía y corresponsabilidad, se busca prevenir y revertir factores de riesgo vinculados con la inseguridad, consolidando un gobierno transparente y participativo que actúe como garante de la prosperidad colectiva.

De acuerdo con el Eje "Tlajo Cercano", la presente reforma se sustenta en la filosofía de un gobierno "Siempre Cerca", que pone a las personas en el centro de las políticas públicas, con la cual se busca que la voz de la gente se convierta en resultados tangibles, validando y respondiendo a las demandas ciudadanas desde el territorio y no solo desde el escritorio, fomentando así la empatía y la corresponsabilidad social.

IV.- La historia contemporánea de Tlajomulco de Zúñiga está definida por una vertiginosa transformación demográfica y urbana. En los últimos

quince años, el municipio ha experimentado un crecimiento exponencial que ha planteado retos complejos en materia de servicios públicos, movilidad y cohesión social. Ante este escenario, Tlajomulco se consolidó como un referente nacional al situar a la participación ciudadana como el eje rector de su gobernanza, construyendo puentes sólidos de mediación entre el gobierno y la sociedad.

En este trayecto institucional, desde el año 2013 se fortalecieron figuras de vanguardia como el Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Este órgano, de composición ciudadana, ha sido la pieza clave para dotar de legitimidad a procesos democráticos innovadores, tales como la ratificación de mandato, la elección de autoridades auxiliares en localidades tradicionales y la validación del presupuesto participativo.

Bajo esta misma visión de avanzada, en el año 2015 se emprendió la creación de los Consejos Sociales en los fraccionamientos, barrios, clústers, etapas y localidades de Tlajomulco. Este modelo nació con el objetivo de dotar de representación vecinal a los habitantes de fraccionamientos y condominios que carecían de figuras jurídicas formales, también como una palanca que permitiera la organización social en los nuevos asentamientos urbanos, además de establecer una nueva relación de proximidad entre la ciudadanía organizada y el Gobierno municipal. Si bien este esquema cumplió con su propósito fundacional y brindó resultados valiosos en su momento, la realidad administrativa y social del municipio ha evolucionado más rápido que su diseño original.

En la actualidad, el diagnóstico es claro: el modelo de Consejos Sociales ha quedado anclado en un esquema predominantemente consultivo y formalista. Aunque permitieron canalizar diagnósticos y solicitudes, su rigidez institucional y su enfoque en procesos burocráticos han generado una percepción de lejanía. El ciudadano de hoy no solo busca ser consultado; demanda una incidencia práctica, operativa y cotidiana en la gestión de su entorno.

El análisis exhaustivo del estado que guarda la participación ciudadana en el municipio revela el agotamiento irreversible del modelo actual. Existe una fractura evidente entre el diseño normativo idealista y la realidad operativa, la cual se manifiesta en dos dimensiones críticas: la ineficacia estadística y la insostenibilidad estructural.

En primera instancia, los indicadores de desempeño son contundentes: de los 531 Consejos Sociales registrados, el 44% se encuentra en estado de inactividad o carece de la formalización jurídica indispensable (actas de instalación). Esta cifra no es meramente administrativa; representa un vacío de gobernabilidad en casi la mitad de los órganos creados para vincular a la sociedad. La operatividad real se ha sesgado, generando una desigualdad territorial donde zonas consolidadas como Valle Sur, Valle Norte y López Mateos acaparan el 62% de la participación activa, dejando a comunidades vulnerables y periféricas sin una representación institucional efectiva y condenándolas al aislamiento en la gestión de sus necesidades.

Esta disparidad es síntoma de un problema de diseño mucho más profundo: la complejidad de la "pirámide participativa" prevista en el Reglamento actual. El marco jurídico vigente impone una estructura multiescalonada y burocratizada consejos sociales, consejos territoriales, consejos de zona y consejo municipal que, si bien en teoría busca una

cobertura total, en la práctica resulta administrativamente inviable.

La pretensión de sostener la operatividad simultánea y coordinada de más de 500 organismos, con sus respectivas jerarquías, ha desbordado la capacidad institucional de seguimiento y articulación. Este exceso de niveles burocráticos diluye la capacidad de respuesta del Gobierno Municipal, provoca un desgaste de los liderazgos vecinales (quienes se ven inmersos en trámites en lugar de acciones) y genera una confusión de atribuciones que termina por deslegitimar el modelo. En consecuencia, se ha perpetuado un esquema que consume recursos públicos en el mantenimiento de una estructura nominalmente amplia, pero funcionalmente ineficiente para resolver las problemáticas cotidianas de la ciudadanía.

Por lo tanto, Tlajomulco se encuentra en un momento histórico que exige una actualización conceptual y orgánica: es imperativo transitar de una participación meramente protocolaria hacia un modelo de Redes de Cercanía y Corresponsabilidad. Esta transición no es solo un cambio de nombre, sino una evolución hacia un "Gobierno Cercano" que sustituye la verticalidad de la norma por la horizontalidad de la gestión territorial, garantizando soluciones inmediatas y una responsabilidad compartida entre sociedad y gobierno.

V.- La evolución social y urbana de Tlajomulco exige transitar de un esquema de participación predominantemente consultivo —que en la práctica ha generado percepciones de lejanía y rigidez organizativa— hacia un modelo dinámico, operativo y resolutivo.

La presente iniciativa propone la sustitución de la figura de "Consejos Sociales" por la de "Redes de Cercanía y Corresponsabilidad". Este cambio no es meramente semántico, sino que responde a una nueva lógica de gobernanza:

1. Red: Refuerza la comunicación permanente, la coordinación horizontal y el trabajo conjunto.
2. Cercanía: Enfatiza la presencia institucional en el territorio y la atención inmediata de necesidades.
3. Corresponsabilidad: Transforma el rol del ciudadano de un sujeto pasivo a un agente activo, promoviendo la ejecución de proyectos comunitarios y la responsabilidad compartida en el cuidado y mejora del entorno.

Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad se definen como espacios comunitarios institucionales enfocados en la gestión cotidiana, la vigilancia ciudadana y la corresponsabilidad social. A diferencia del modelo anterior, estas redes tienen como objetivo central garantizar la vinculación eficiente de los servicios públicos y consolidar espacios efectivos para la toma de decisiones sobre el entorno local.

VI.- La reforma plantea dotar a estas nuevas figuras de facultades claves que agilicen la administración municipal:

- Gestión de Servicios: Fungir como el canal primario para gestionar y dar seguimiento a los servicios públicos, con la meta de mejorar los tiempos de respuesta institucional.
- Vigilancia y Corresponsabilidad: Actuar como comités de vigilancia

ciudadana y promover jornadas comunitarias para el mejoramiento de espacios públicos.

- Difusión y Vinculación: Socializar programas de la administración pública y actividades comunitarias, asegurando que la información llegue a cada rincón del territorio.

Para lograr esto, se propone una estructura interna especializada, sustituyendo las figuras genéricas por Secretarías Adjuntas enfocadas en tres ejes rectores: Vinculación (gestión de incidencias), Cercanía (socialización) y Corresponsabilidad (acciones participativas), coordinadas bajo un esquema rotativo que fomente la democratización del liderazgo vecinal.

VII.- La implementación de las Redes de Cercanía busca la cercanía efectiva del Gobierno municipal en cada territorio. Al reformar el reglamento, no se crean nuevas atribuciones que invadan competencias de otros organismos, sino que se clarifica la función del vecino organizado como un vínculo directo y práctico con el Gobierno municipal.

Los beneficios proyectados de esta reforma incluyen:

1. Cobertura Social Efectiva: Ampliar la representación a todos territorios del municipio mediante convocatorias emitidas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana (CMPC).
2. Eficiencia en la Gestión: Se busca que la participación social deje de ser un acto protocolario para convertirse en una práctica cotidiana que resuelva problemas comunitarios.
3. Fortalecimiento Institucional: Al formalizar estas redes, se reduce la conflictividad vecinal y se legitiman las acciones de gobierno mediante la transparencia y el contacto directo.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de consolidar un modelo de "Gobierno Cercano" que priorice la solución oportuna de las problemáticas que afectan la vida cotidiana de las comunidades, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento la presente iniciativa de reforma al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Esta adecuación normativa es congruente con los instrumentos de planeación municipal y resulta necesaria para garantizar el empoderamiento efectivo de la comunidad de Tlajomulco de Zúñiga.

VIII.- Finalmente, la presente iniciativa propone realizar diversas reformas derivadas de la reingeniería institucional aprobada mediante el nuevo Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 1º de enero de 2025, lo que implica la actualización de la denominación de las dependencias y sus atribuciones.

IX.- Por lo que, se propone al Ayuntamiento de Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Participación Ciudadana y Gobernanza como coadyuvante, del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 5, 16, 23, 43, 49, 145, 149, 256, 270, 271, 326, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 339, 240, 341, 342, 343, 347, 357, 366, 369, 371, 375, 392, 394, 396, 422, 423, 426, 477, 478, 479, 481, 488, 495, 498, 515, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 545, 551, 556, 569 y 601; se **derogan** los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 142, 143, 144, 181, 346, 358, 370, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389 390 y 391; y se **adiciona** el artículo 392 Bis, al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para quedar como siguen:

Artículo 5.- [...]:

I.- a XI.- [...]

XII.- Coordinadores sociales: Las personas servidoras públicas adscritas a la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social**, encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento, así como para desempeñar la función de secretarios técnicos al interior de los organismos sociales;

XIII.- a XIX.- [...]

Artículo 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social**.

Para los casos de renuncia expresa, la o el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social** la cual llevará el registro respectivo.

Artículo 23.- [...]:

I.- a III.- [...]

IV. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo Municipal, **o a quien designe**, con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V. a XI. [...]

XII. **Designar la delimitación territorial a los mecanismos de participación ciudadana que así lo requieran;**

XIII. y XIV. [...]

XV. **Derogada;**

XVI. a XVIII. [...]

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

Artículo 43.- [...]:

I. a VII. [...]

VIII. **Los cabildos temáticos:**

a) *El Cabildo infantil;*

b) *El Cabildo juvenil;*

c) *El Cabildo de la Aduldez Mayor;*

d) *El Cabildo de las Personas Indígenas; y*

e) **El Cabildo de la diversidad sexual.**

Artículo 49.- [...]:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección de **Participación Social:**

a) [...]

b) **La persona titular de la Dirección de Participación Social** podrá solicitar directamente la verificación mediante muestreo proponiendo la metodología para su realización, debiéndose en todo caso supervisarse y auditarse tal proceso para verificar la validez y legitimidad del mismo; o

II.- [...]

Artículo 142.-Derogado.

Artículo 143.- Derogado.

Artículo 144.- Derogado.

Artículo 145.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento.

Artículo 149.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a plebiscito cualquiera de los siguientes:

I. y II. [...]

III. [...]

a) y b) [...]

c) Por los conteos que realice la **Dirección de Censos y Estadísticas**;

IV. y V. [...]

Artículo 181.- Derogado.

Artículo 256.- Las personas habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social** del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

Artículo 270.- Los cabildos temáticos son el mecanismo de participación ciudadana interactivo mediante el cual se involucrará a las diversas poblaciones prioritarias del Municipio como lo marca el artículo 43 de este mismo reglamento para promover la cultura participativa y donde podrán ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les competen.

Artículo 271.- El procedimiento para llevar a cabo sesiones de los cabildos, así como los alcances del mismo se establecen en el Reglamento **del Ayuntamiento** del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 326.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

I.- La Asamblea Municipal;

II.- El Consejo Municipal;

III.- **Derogada**;

IV.- **Derogada**;

VI.- **Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad; y**

V.- Los consejos consultivos.

Artículo 331.- Salvo los consejos consultivos, los organismos sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por:

I.- Una o un Consejero **coordinador**; y

II.- Las y los Consejeros vocales.

A las y los consejeros **coordinadores** y consejeros se les considera como consejeros de cuadro y en su conjunto a la totalidad de consejeros de un organismo social se les considera como consejeros ciudadanos.

Artículo 332.- Las y los consejeros de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada persona integrante consejerao propietariao se designará una o un suplente, quienes entrarán en funciones por **caso de** ausencia de cualquiera de las o los consejeros propietarios, **en orden de prelación conforme a la lista respectiva**.

Artículo 333.- Las personas suplentes de las y los consejeros podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales con el carácter de consejeras o consejeros coadyuvantes, **con derecho a voz**.

Artículo 333.- Las personas suplentes de las y los consejeros podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales con el carácter de consejeras o consejeros coadyuvantes, **con derecho a voz**.

Artículo 334.- El cargo de Consejera o Consejero Coordinador de los organismos sociales será rotativo **entre las y los Consejeros por períodos de seis meses**.

Artículo 335.- Cualquier vecino del lugar donde se establezcan **Redes de Cercanía y Corresponsabilidad** podrá asistir a sus sesiones.

Artículo 336.- La integración del Consejo Municipal se regirá por las siguientes reglas:

I. a X. [...]

Artículo 339.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales, misma que será dirigida por el titular de la Coordinación General o las y los Directores correspondientes, bajo el orden del día siguiente:

I. a IV. [...]

V.- Propuesta, discusión y aprobación del **consejera o consejero coordinador** y del orden de rotación de la coordinación;

VI.- Toma de la protesta a las y los consejeros al **consejera o consejero coordinador**; y

VII. [...]

Artículo 340.- En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán al Consejero **Coordinador** de entre sus miembros a propuesta del titular de la Coordinación General o los Directores correspondientes, así como a su suplente en caso de ausencia.

Artículo 341.- Los organismos sociales deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, salvo la Asamblea Municipal que sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año.

Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los consejeros del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su secretario técnico o suplente.

Artículo 342.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Registro de consejeros;

II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

III.- a VI.- [...]

Artículo 343.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero **Coordinador** realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros ciudadanos presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El secretario técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los consejeros del organismo social.

Artículo 346.- Derogado.

Artículo 347.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud de la o el **Consejero Coordinador**, el Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- La o el **Consejero Coordinador** someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, la o el **Consejero Coordinador** podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

V.- La o el **Consejero Coordinador** moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, la o el **Consejero Coordinador** procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico

VII.- Con el resultado de la votación la o el **Consejero Coordinador** declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 357.- Son facultades de las y los consejeros vocales de los organismos sociales:

I.- Ocupar el cargo de la o el consejero coordinador en forma rotativa;

II. a X. [...]

XI.- Ante la negativa u omisión de la o el **Consejero Coordinador** del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de las y los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XII. [...]

Artículo 358.- Derogado.

Artículo 366.- La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a la representación de **las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad** del Municipio.

Artículo 369.- El Consejero Coordinador de cada Red de Cercanía y Corresponsabilidad será su representante ante la Asamblea Municipal con el carácter de asambleístas; en caso de ausencia los consejeros **vocales** nombrarán a un consejero como suplente.

Artículo 370.- Derogado.

Artículo 371.- Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a **las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad** y a los consejos sociales cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;

II. a VI. [...]

Artículo 375.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I.- [...];

I Bis.- Promover e impulsar acciones para difundir y hacer efectiva la cultura de la paz y los derechos humanos, en términos de la legislación y el ordenamiento municipal en la materia;

II.- **Derogada;**

III.- [...];

III Bis.- Formar parte del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno, con las facultades y atribuciones previstas en la legislación y el ordenamiento municipal en la materia;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal **con base en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza**, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

V. a XVI. [...]

XVII.- **Derogada;**

XVIII. y XIX. [...]

XX.- **Derogada;**

XXI. a XXXIII. [...]

Artículo 377.- Derogado.

Artículo 378.- Derogado.

Artículo 379.- Derogado.

Artículo 380.- Derogado.

Artículo 381.- Derogado.

Artículo 382.- Derogado.

Artículo 383.- Derogado.

Artículo 384.- Derogado.

Artículo 385.- Derogado.

Artículo 386.- Derogado.

Artículo 387.- Derogado.

Artículo 388.- Derogado.

Artículo 389.- Derogado.

Artículo 390.- Derogado.

Artículo 391.- Derogado.

CAPÍTULO VI

De las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad

Artículo 392.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad son espacios comunitarios institucionales reconocidos por el Gobierno Municipal, enfocados en gestión cotidiana, vigilancia ciudadana, corresponsabilidad, desarrollo de la participación social de la comunidad y mecanismos formales de participación ciudadana además de fomentar la cercanía entre gobierno y comunidad, fortalecer la corresponsabilidad, promover la vinculación eficiente de servicios públicos, y consolidar espacios efectivos de participación social y toma de decisiones en beneficio del entorno de su localidad.

Artículo 392 Bis.- La integración, y en su caso, renovación de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Consejo Municipal, donde establezca el perfil y los requisitos que los aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes.

Se encuentran impedidos para ser formar parte de las redes de cercanía y corresponsabilidad quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser miembros de las redes aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público

Los cargos en las redes de cercanía y corresponsabilidad son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Artículo 393.- Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio con una antigüedad mínima de un año;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social; y

V.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 394.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad se conformarán de la siguiente manera:

I. Una persona Coordinadora;

II. Un mínimo de cinco y un máximo de trece personas Vocales;

III. Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Vinculación;

IV. Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Corresponsabilidad; y

V. Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Cercanía Social.

El cargo de coordinador o coordinadora será rotativo entre los integrantes de las Redes de Cercanía, mínimo una vez cada seis meses.

Artículo 396.- Son facultades de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad:

I. Promover la participación ciudadana activa a través del impulso, acompañamiento y evaluación de los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento, garantizando la transparencia y legitimidad de los procesos.

II. Fomentar el gobierno de cercanía, promoviendo el diálogo directo y constante entre ciudadanía y autoridades municipales para la identificación de necesidades y solución de problemáticas locales.

III. Desarrollar acciones de corresponsabilidad social, fortaleciendo la cultura de la participación, la solidaridad y el trabajo colaborativo entre habitantes, organizaciones sociales y gobierno.

IV. Impulsar la vinculación de servicios públicos mediante el acompañamiento de solicitudes, seguimiento a reportes y canalización de gestiones ante las áreas correspondientes del gobierno municipal.

V. Identificar y comunicar a las autoridades municipales los problemas prioritarios en su entorno territorial, proponiendo soluciones viables desde la visión ciudadana.

VI. Convocar, organizar y conducir los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan conforme al presente Reglamento, incluyendo consultas, asambleas, iniciativas ciudadanas y presupuestos participativos.

VII. Verificar que los mecanismos de participación ciudadana no sean utilizados con fines de promoción personal de funcionarios públicos ni contrarios al interés común.

VIII. Apoyar a las organizaciones vecinales en su conformación, consolidación, articulación y operación, como pilares para el fortalecimiento del tejido social en sus comunidades.

IX. Fomentar la creación de redes colaborativas entre habitantes, organizaciones civiles, sectores académicos y empresariales, con fines de desarrollo vecinal y mejora del entorno.

X. Proponer mejoras en los servicios públicos municipales que respondan a las necesidades reales de la comunidad, con base en la observación directa y el diálogo social.

XI. Facilitar la información pública municipal relacionada con obras, servicios, licitaciones y programas que impacten su delimitación territorial.

XII. Colaborar en la planeación municipal, participando en procesos de consulta pública sobre programas de desarrollo urbano, planes parciales, operativos anuales, y demás instrumentos estratégicos.

XIII. Reconocer públicamente a ciudadanos u organizaciones que contribuyan a fortalecer la participación, la vinculación vecinal o el mejoramiento del entorno.

XIV. Impulsar campañas de difusión vecinal que promuevan la participación social, los derechos ciudadanos y la cultura de la corresponsabilidad.

XV. Fungir como comité de contraloría social para la evaluación de obras públicas y de los programas o acciones municipales, dentro de su demarcación territorial.

XVI.- Expedir cartas de anuencia, salvo que exista organismo social vecinal vigente, inscrito y reconocido en la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, mismas que deberán ser aprobadas en sesión;

XVII.- Gestionar ante las autoridades municipales la adopción de espacios públicos, para su administración, cuidado, mejora y conservación por un periodo determinado de tiempo;

XV. Las demás que les confieran los ordenamientos municipales vigentes, siempre que estén orientadas al fortalecimiento de la cercanía ciudadana, participación y corresponsabilidad.

Artículo 422.- Para la organización vecinal, las y los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

Artículo 423.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

Artículo 426.- Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités vecinales, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 477.- Las y los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

I. a IV. [...]

La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, proporcionarán a las y los vecinos los formatos para el registro de planillas.

Artículo 478.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, difundirán entre las y los vecinos las planillas registradas dentro de las 24 horas siguientes al cierre del registro.

Artículo 479.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, llevarán a cabo el proceso de elección de las y los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria

La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, podrá comisionar al personal a su cargo para

que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales, quienes deberán estar claramente identificados y quienes se abstendrán de 110 participarán en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 481.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, comisionará a la o el funcionario o persona servidora pública que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

I. a XII. [...]

Artículo 488.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda;

II. [...]

III.- Integrado el expediente, la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, emitirá un dictamen y lo remitirá a la Coordinación General a efecto de que sea validado; y

IV. [...]

Artículo 495.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los 115 siguientes efectos:

I. [...]

II.- Facultará a la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, para promover la integración de una nueva organización vecinal;

III. y IV. [...]

Artículo 498.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios y las federaciones deberán elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, revisarán que no rebase las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento.

Artículo 499.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda.

Artículo 515.- A petición de las organizaciones vecinales, la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, apoyarán con los equipos y recursos materiales suficientes para el correcto desempeño de las funciones de las asambleas.

Artículo 530.- Por ausencia definitiva o temporal mayor a tres meses, así como por renuncia de las y los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales, se llamará al suplente correspondiente para concluir con el cargo del titular en caso de que los estatutos o reglamento interior así lo prevea, lo cual llevará a cabo el presidente de la organización vecinal. A falta del presidente de la organización vecinal o de la totalidad del órgano directivo, la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda llamarán a los suplentes para ocupar los cargos.

Ante la falta de titulares y suplentes, la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 531.- El Consejo Municipal serán las personas responsables de resolver los procedimientos de remoción de las y los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que así lo permitan sus estatutos sociales o reglamentos interno, el cual constará de las siguientes etapas:

I. [...]

II.- El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de al menos cuatro vecinos y vecinos que realicen la denuncia respectiva ante la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;

III. [...]

IV.- Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia conciliatoria que debe ser pública y abierta ante la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda para buscar una solución a sus diferencias;

V.- Dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, emitirá una propuesta de recomendación respecto a la remoción o no de los señalados que será sometida a aprobación del Consejo Municipal correspondiente; y

VI. [...]

Artículo 532.- Los miembros de los órganos de dirección removidos deberán hacer entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los suplan, para lo cual se levantará un acta de entrega con el auxilio de la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda. La entrega deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de la remoción.

Artículo 534.- A la par de la entrega al Municipio de las obras de urbanización de un desarrollo habitacional bajo el régimen condominal, las y los urbanizadores se coordinarán con la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social para dar continuidad a los trabajos del consejo de administración del condominio, para tal efecto deberán:

I. a IV. [...]

Artículo 535.- Con la documentación recibida, la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social dará vista a la o el administrador del condominio y a la Coordinación General a efecto de se revise la documentación proporcionada por el urbanizador y verificar la conformidad del mismo y se informe al Consejo Municipal del proceso de recepción.

Artículo 536.- Si la administración del condominio está conferida a un administrador general, la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social realizará las gestiones y promoverá entre las y los condóminos la formación de un consejo de administración.

Artículo 545.- Cuando la infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios básicos de las unidades privativas se encuentre en áreas comunes de los condominios habitacionales de alta densidad, y requieran de obras de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento su financiamiento corresponderá originalmente a los condóminos, sin embargo, cuando las personas habitantes del mismo carezcan de los recursos suficientes para

solventar por sí mismos estas obras de forma parcial o total, el Municipio podrá ejecutar dichas obras atendiendo a su capacidad presupuestaria; para tal efecto se estará a las siguientes disposiciones:

I.- [...]

II.- Ante la imposibilidad del otorgamiento del consentimiento de las asambleas de condóminos cuando existan obstáculos que impidan su funcionamiento conforme a los estatutos del condominio:

a) La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social realizará las gestiones necesarias para que las personas habitantes del condominio convoquen a una asamblea ciudadana en los términos del presente Reglamento;

b) y c) [...]

d) Se propondrá su ejecución como un proyecto de aportación colectivo o la celebración de un convenio para la ejecución de obras y en caso de que la asamblea ciudadana apruebe la celebración del convenio con el Municipio, la Dirección Desarrollo y Cercanía Social procederá a recabar las firmas de las personas habitantes del condominio que estén a favor de la obra y dará cuenta al organismo social correspondiente y la entidad gubernamental municipal competente para que procedan conforme a sus facultades;

f) Para los efectos del presente artículo se entenderá que las y los habitantes del condominio que no gozan del carácter de condóminos les ha sido otorgada la facultad para votar este tipo de proyectos por las y los propietarios de la unidad privativa donde habitan, salvo pacto expreso en contrario debidamente notificado a la Dirección de Participación Ciudadana;

g) La Dirección de Participación Ciudadana recabará la documentación necesaria para justificar ante las entidades gubernamentales e instancias correspondientes el correcto ejercicio del gasto en la ejecución de las obras públicas ejecutadas en los términos del presente artículo;

h) e i) [...]

Artículo 551.- Las federaciones elaborarán su plan de trabajo con auxilio de la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social con apoyo de las entidades gubernamentales que se relacionen con las actividades a desarrollar.

Artículo 556.- Podrán promover la declaración de extinción de las organizaciones vecinales:

I. y II. [...]

III.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social;

IV. [...]

Artículo 560.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, citarán a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;

II. a VI. [...]

Artículo 601.- Se impondrá una multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quien siendo presidente, secretario o comisionado de mesa directiva de una organización vecinal:

I. a III. [...]

IV.- Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad deberán instalarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Por única ocasión, se faculta al Presidente Municipal a expedir la convocatoria para la integración de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad.

X.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Participación Ciudadana y Gobernanza como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 20 de enero de 2026.



MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.